

CG/AC-0005/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

GLOSARIO

| | |
|------------------------|---|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Comisión Permanente | Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPLE | Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es). |
| Proceso Extraordinario | Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotetelco de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente. |
| Unidad Técnica | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |

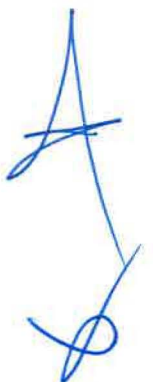
CG/AC-0005/2025

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-0018/2024, mediante el cual determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para la renovación a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0106/2024, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
- III. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica a través de la Circular IEE/UTF-0025/24, remitió a la Comisión Permanente el *"PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025"* y su respectivo anexo.
- IV. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose el Acuerdo 03/COPF/16122024 a través del cual, se dio por visto el proyecto mencionado en el antecedente previo; asimismo, se facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar para que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto.
- V. El Presidente de la Comisión Permanente, en la fecha referida en el antecedente IV, a través del memorándum IEE/PRE/COPF-0085/24 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el proyecto mencionada en el antecedente III, a fin de que por su conducto fuera sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el documento en cita, para los efectos conducentes.

- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.



CG/AC-0005/2025

- VIII. En la presente fecha, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente, en el que se estableció que en esta fecha el Consejo General deberá determinar los respectivos topes de gastos de precampaña.
- IX. Asimismo, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.



CG/AC-0005/2025

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Determinar el tope a los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas del Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 fracción IV, precisa que la Ley establecerá, entre otras cosas, las reglas para las precampañas electorales.

El citado artículo 41, en su Base V, Apartados A y C, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; y en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la normativa en cita.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 numeral 1, inciso o), la Comisión de Fiscalización del INE, integrará la información relativa a los topes de gastos de precampaña determinados por los OPLE, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Ahora bien, el artículo 196 numeral 1 dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos

CG/AC-0005/2025

respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña.

A su vez el diverso 199 numeral 1, inciso d) señala que la Comisión de Fiscalización del INE tiene como facultad recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidaturas.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4 fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la Ley de la materia, fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

2.4 CÓDIGO

El artículo 200 Bis Apartado B, fracción II, señala que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de miembros de Ayuntamiento, las precampañas no podrán exceder de diez días.

Ahora bien, de conformidad con el Apartado C, fracción I del artículo antes citado, el Consejo General, en su primera sesión, dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de las candidaturas, el cual, no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Por su parte, la fracción VI del Apartado C del artículo en estudio, señala que las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulada por otro partido político o coalición para el proceso electoral del que se trate.

2.5 REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO

El artículo 29, establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todas las precandidaturas del partido político y/o coalición correspondiente.

Para tal efecto, la Unidad Técnica realizó y presentó el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a la consideración del Consejo General.

3. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

En términos del artículo 109 Ter del Código y 29 del Reglamento de Precampañas del Instituto, la Unidad Técnica elaboró y presentó ante la Comisión Permanente



CG/AC-0005/2025

el "PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025" y su respectivo anexo, conforme a lo anterior, la Comisión Permanente aprobó con el ACUERDO 03/COPF/161224, el referido proyecto, facultando a su Consejero Presidente para que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Consejo General para que por medio de su conducto se sometiera al conocimiento de las personas integrantes este Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, a fin de definir los topes de gastos de precampaña, el Consejo General analizó el documento remitido por la Comisión Permanente, del cual se desprende que se consideró el procedimiento establecido en el artículo 200 bis Apartado C fracción I del Código, conforme a lo siguiente:

| Municipio | Tope de gasto de campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel | Tope de gasto de precampaña del Proceso Extraordinario |
|----------------------|--|--|
| Venustiano Carranza | \$ 198,057.13 | \$ 39,611.43 |
| Chignahuapan | \$ 286,565.26 | \$ 57,313.05 |
| Xiutetelco | \$ 234,508.95 | \$ 46,901.79 |
| Ayotoxco de Guerrero | \$126,890.88 | \$25,378.18 |

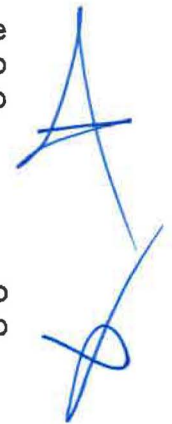
Resulta oportuno indicar que la Unidad Técnica determinó los montos anotados previamente, de tal forma que equivalieran a una cantidad no mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel (es decir, la relativa al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024) para los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

Por lo anterior, el Consejo General estima que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión Permanente, son correctos, toda vez que el proyecto de topes de gastos de precampaña materia de este Acuerdo, se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en el documento CG/AC-0018/2024.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos de precampaña para el Proceso Extraordinario, se aprueban dentro del término indicado por el Código en su artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I, atendiendo al calendario aprobado por el Consejo General.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:



CG/AC-0005/2025

- Aprobar el Procedimiento para la determinación de los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Extraordinario y su respectivo anexo, en todos sus términos, en virtud de que del análisis efectuado por este Consejo General, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a las personas precandidatas, respecto de los montos que podrán erogar con motivo de las precampañas del Proceso Extraordinario, documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII y LX y 91 fracciones I, II y XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192 numeral 1, inciso o), de la LGIPE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los términos señalados en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

CG/AC-0005/2025

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente instrumento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

El artículo 200 Bis Apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que en su primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el cual no podrá ser mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, la fracción II de su Apartado B, refiere que las precampañas no podrán exceder de 10 días; mientras que la fracción VI del Apartado C, señala que las personas precandidatas que rebasen el Tope de Gastos de Precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postuladas por otro partido político o coalición, para el proceso electoral del que se trate.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, contempla que en la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo General dé a conocer los topes de gastos de las precampañas, determinándose por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todas las personas precandidatas del partido político y coalición correspondiente.

En otro orden de ideas y en términos de los diversos 196 y 199 numeral 1. inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña; así como, conforme al artículo 192 numeral 1 incisos h) y o), la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, así como modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para someterlos a consideración de su Consejo General.

Bajo este contexto, se refiere que para determinar el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a Miembros de Ayuntamientos, el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con la clave CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, conforme se observa en el anexo siguiente:

- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.



**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE
PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS**

ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06 CON CABECERAS EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN, RESPECTIVAMENTE

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

| Número | Distrito | Municipio | Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹ | Topes de Gastos de Precampañas del mismo nivel ² |
|--------|----------|----------------------|---|---|
| 1 | 1 | VENUSTIANO CARRANZA | \$ 198,057.13 | \$ 39,611.43 |
| 2 | 3 | CHIGNAHUAPAN | \$ 286,565.26 | \$ 57,313.05 |
| 3 | 5 | XIUTETELCO | \$ 234,508.95 | \$ 46,901.79 |
| 4 | 6 | AYOTOXCO DE GUERRERO | \$ 126,890.88 | \$ 25,378.18 |

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con la clave CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.